



VALPARAÍSO, 14 de enero de 2021

RESOLUCIÓN N° 1419

La Cámara de Diputados, en sesión 131° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Para la consolidación de un verdadero Estado de Derecho, como aquel que de manera efectiva e incondicionada, salvaguarda los derechos fundamentales de la persona humana, requiere sin lugar a dudas incorporar y consolidar tanto en su legislación, políticas públicas, jurisprudencia y práctica a nivel local, estándares que permitan una investigación apropiada de graves violaciones de derechos humanos.

El derecho internacional de los derechos humanos, establece que “la obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales. La investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos (1).

En el mismo sentido, el académico Claudio Nash expuso ante la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de esta Cámara señalando lo siguiente: “la Corte Interamericana ha señalado que ésta es una obligación de medios y no de resultados. En tanto una obligación de medios, lo relevante será determinar la seriedad de las medidas adoptadas por las autoridades para aclarar los hechos, establecer las responsabilidades inmediatas y también las responsabilidades de mando”.

Así, desde el ámbito internacional se ha avanzado en determinar y dotar de contenido a los principios y obligaciones que supone una investigación diligente y apropiada de las graves violaciones de derechos humanos, por lo que los Estados deben adecuar su derecho interno para dar cumplimiento a dichos estándares, mandato que deriva del artículo 2 (2) de la Convención Americana el que de acuerdo con lo establecido por



la Corte IDH, este deber “[...] incluye la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades consagrados en la misma, así como la adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen una violación a las garantías previstas” (3). Los principios generales de debida diligencia para la investigación de graves violaciones a los derechos humanos son los siguientes: oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad, exhaustividad, participación de las víctimas y sus familiares (4).

Las protestas iniciadas en octubre de 2019 en el denominado estallido social ha develado no solo graves violaciones a los derechos humanos documentadas en diversos informes de organizaciones nacionales e internacionales con autoridad en la materia, sino también las deficiencias institucionales de los distintos actores del sistema judicial en materia de investigación, lo que atendido a lo explicado anteriormente, genera consecuencias que impiden asegurar la efectiva reparación a las víctimas de dichas violaciones.

Así, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), de la Organización de Estados Americanos (OEA), publicó la semana pasada su informe “Evaluación del sistema de justicia de Chile ante las violaciones de derechos humanos ocurridas en el contexto de la protesta social”, realizado en conjunto con la Due Process of Law Foundation (DPLF), el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile y la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, en el cual abordan esta materia, formulando diversas recomendaciones al Estado, que resultan necesarias de estudiar y considerar, no solo para el contexto actual, sino también para fortalecer la institucionalidad estatal frente a cualquier violación a los derechos humanos.

Dentro de las recomendaciones que CEJA realiza, se encuentran:

- “Incluir con carácter prioritario la investigación de las causas de violaciones de derechos humanos dentro de la agenda de trabajo de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal. La Comisión debe prestar especial consideración a la agilización de las investigaciones y a la obstrucción de las investigaciones por parte de Carabineros de Chile, con el objetivo de evitar la impunidad en estos casos”.

- “Elaborar un protocolo interinstitucional centrado en la realización de las primeras diligencias de investigación que asegure la no interferencia en la investigación penal de las instituciones cuyos agentes son presuntos responsables en la preservación y fijación fotográfica del sitio del suceso, el aseguramiento de la cadena de custodia de la evidencia y el



empadronamiento de los testigos, principalmente.”

- Solicitar “(...) la asesoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para fortalecer los esfuerzos de investigación y persecución de violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto de las protestas sociales. Esta asesoría técnica se podría realizar a través de un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes que, desde una perspectiva de derechos humanos, asesore al Ministerio Público para lograr el avance oficioso, oportuno y exhaustivo de las investigaciones y persecución de violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto de la protesta social. Además, este GIEI podría asesorar en el diseño e implementación de algunas reformas institucionales de vital importancia como la reforma a Carabineros de Chile, así como la creación de una Fiscalía Especializada en Derechos Humanos y el fortalecimiento de la Brigada Especializada en Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones”.

- “Fortalecer la Brigada Especializada en Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones a través de la creación de unidades y profesionales especializadas en todas las regiones del país, con capacidad de atender la investigación de violaciones graves de derechos humanos que se producen fuera de la Región Metropolitana.”

- “Impulsar una intervención civil de Carabineros de Chile, con la finalidad de evitar las obstrucciones en las investigaciones de graves violaciones de derechos humanos”.

- Respecto del Ministerio Público en particular, recomienda “Impulsar una política de persecución penal que expresamente promueva la investigación y consecución de resultados en los casos de graves violaciones de derechos humanos(...); crear una Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, con competencia nacional para investigar delitos relacionados con violaciones de derechos humanos, incluyendo todos los hechos ocurridos a raíz de la protesta social del año 2019 (...); “fortalecer el Oficio FN N° 037/2019 que imparte criterios de actuación en casos de violencia institucional para que incorpore con mayor énfasis los estándares internacionales de debida diligencia (...); fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional y con la sociedad civil para la recepción de denuncias a nivel nacional (...); y disponer la existencia de mecanismos de protección para fiscales y personas operadoras del Ministerio Público”.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos constituye la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, comisión creada por la ley N°20.534 y que tiene por objeto procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del



sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones participantes. En esta instancia participan, entonces, los distintos actores del sistema judicial, a saber: Corte Suprema, Fiscalía Nacional, Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Menores, Subsecretaría de Prevención del Delito, y Colegio de Abogados.

A través de esa coordinación -o de la que se estime legalmente pertinente- el gobierno puede impulsar la adopción de medidas para mejorar los estándares de debida diligencia en las investigaciones así como otras medidas para fortalecer las políticas institucionales en materia de investigación de violaciones a los derechos humanos.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que impulse el estudio de medidas tendientes a mejorar la investigación de violaciones a los derechos humanos, a través de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal o de otras instancias que estime legalmente pertinentes, creando o fortaleciendo las políticas institucionales de los actores del sistema judicial que intervienen en esta etapa del proceso penal, y considerando entre otras, las siguientes medidas:

- Garantizar la protección de toda persona que denuncie una violación a los derechos humanos y disponer de medidas especiales para su resguardo. Que esa denuncia o petición sea examinada rápidamente, y a obtener de esa autoridad respuesta sin dilación.

- Garantizar los derechos y protección de las víctimas de violaciones a derechos humanos mediante una institucionalidad adecuada.

- Mejorar los procedimientos de investigación de violaciones a derechos humanos, consagrando los estándares de debida diligencia conforme a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

- Determinar frente a los casos de violencia sexual si se cumplen los criterios mínimos consagrados por el derecho internacional de los derechos humanos en materia de investigación, que buscan no solo establecer la verdad sino que también evitar la revictimización, y en caso de no satisfacerlos, realizar las adecuaciones necesarias.



- Es necesario que el Ministerio Público vele por la aplicación sin dilación de los protocolos de Estambul y Minnesota y los incorpore en sus programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento de los fiscales.

- Garantizar la presencia de un número adecuado de fiscales especiales, capacitados en derechos humanos, que permitan una mayor celeridad y correcta investigación, en la tramitación de dichas causas.

- Tal como lo recomendará el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), pedir asistencia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para fortalecer los esfuerzos de investigación y persecución de violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto de las protestas sociales, conforme al artículo 41.e de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**FRANCISCO UNDURRAGA
GAZITÚA**
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados

ANEXO

NOTAS:

1.- CEJIL, 2010. Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos.

2.- Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

3.- Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 79. En igual sentido, Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 179, párr. 122; Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, supra nota 21, párr. 57; y Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 207.

4.- CEJIL, 2010. Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos.